



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2528

Aprobada en 1ª Vuelta: 20/08/1992 - B.Inf. 30/1992

Sancionada: 11/09/1992

Promulgada: 08/10/1992 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 15/10/1992 - Nú: 3006

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1o.- Declárese a la localidad de Catriel, jurisdicción concordante a la ordenanza municipal 057/88, Constitución Municipal, Capítulo I, Título Primero, Artículo 3o., como zona de emergencia económica.

Artículo 2o.- Exímase del pago de los intereses y las sanciones que pudieran corresponder a todos aquellos contribuyentes de los impuestos provinciales, cuyo domicilio se halle en la jurisdicción concordante con el artículo 1o.; que se presenten a regularizar su situación fiscal por obligaciones vencidas, antes del 1o. de enero de 1993, dentro de los plazos que estipule la Dirección General de Rentas.

Artículo 3o.- Exímase del pago al impuesto inmobiliario a partir de la 1a. cuota del próximo ejercicio fiscal y durante todo el mismo, a aquellos contribuyentes que acrediten, durante el período, que se mantengan en las siguientes condiciones:

- a) Ser el grupo familiar único propietario, poseedor, tenedor o adjudicatario del inmueble.
- b) Ser el inmueble la única propiedad, posesión o tenencia del grupo familiar del contribuyente.
- c) Estar el contribuyente citado, habitando el inmueble.
- d) El ingreso del grupo familiar no deberá superar el salario básico que establece actualmente la categoría más baja del convenio de petroleros privados.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- e) El contribuyente deberá tener domicilio fiscal en la localidad de Catriel, en concordancia con el artículo 1o.
- f) Quedan expresamente exceptuados aquellos contribuyentes que tengan tierras bajo riego improductivas.

Artículo 4o.- Exímase en un cincuenta por ciento (50%) el pago del impuesto a los automotores a partir de la 1a. cuota del próximo ejercicio y durante todo el mismo, a aquellos contribuyentes que acrediten durante el período, que se mantengan en las siguientes condiciones:

- a) Ser el grupo familiar único propietario o poseedor del automotor.
- b) Ser el automotor, el único en propiedad o posesión del grupo familiar del contribuyente.
- c) Estar usando el contribuyente el citado automotor.
- d) El contribuyente, no deberá tener actualmente un ingreso total superior a la categoría más baja del convenio de petroleros privados.
- e) El vehículo automotor deberá ser modelo 1990 o anterior.
- f) El contribuyente deberá tener domicilio fiscal en la localidad de Catriel, en concordancia con el artículo 1o.

Artículo 5o.- Exímase, durante el próximo ejercicio fiscal, en un veinte por ciento (20%) el impuesto automotor a aquellos contribuyentes con habilitación comercial otorgada por la Municipalidad de Catriel, que tengan radicados o radiquen más de una unidad en la jurisdicción concordante con el artículo 1o.

Artículo 6o.- Exímase del impuesto de sellos correspondiente a los actos, contratos y/u operaciones que celebren contribuyentes con domicilio fiscal en la mencionada localidad; siempre que se relacionen con emprendimientos o microemprendimientos productivos, industriales y/o agroindustriales con asiento en la localidad, su zona de influencia y estar destinados a generar mano de obra y radicación en su jurisdicción. Tendrá vigencia desde el momento de su sanción; por un año. Quedan excluidas de la presente eximición los contratos de futuras concesiones petroleras en el espacio territorial definido en el artículo 1o.

Artículo 7o.- A los efectos de la determinación del monto coparticipable al Municipio de Catriel y Comisiones de Fomento de Peñas Blancas y Valle Verde para los



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

años 1993 y 1994 en lo que respecta al artículo 4o. inc. a) y b) de la ley 1946, se mantendrá el porcentaje de coparticipación calculado para 1991, readecuando en consecuencia las coparticipaciones de los restantes.

Artículo 8o.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, Dirección General de Planeamiento y Departamento Provincial de Aguas los estudios sobre el área potencialmente regable en la zona de Catriel, tierras e infraestructura, así como el relevamiento de obras existentes y evaluación de las necesarias tendientes a garantizar el aprovechamiento productivo y las inversiones complementarias necesarias a tal fin.

Artículo 9o.- Otórgase prioridad a la jurisdicción concordante con el artículo 1o., en la promoción, implementación y financiamiento de microemprendimientos productivos que promuevan actividades complementarias de las existentes, alternativas de generación de riquezas y empleo en las localidades citadas.

Artículo 10.- El Instituto de Desarrollo Municipal analizará y asesorará sobre inversiones para la localidad de Catriel y área de influencia.

Artículo 11.- La realización de las obras para la reconversión productiva de Catriel y zona de influencia será financiada con los fondos correspondientes a regalías según lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1946 de coparticipación.

Artículo 12.- Promuévase la constitución de unidades de vinculación definida en la Ley Nacional de Innovación Tecnológica y en la legislación provincial en la materia, en el diseño y experimentación de técnicas, procesos y servicios a las actividades petroleras regionales y otras alternativas que garanticen la asociación y calificación laboral, así como la incorporación de procesos integrados para la producción y venta a nivel familiar.

Artículo 13.- Promuévase la integración de empresas privadas de producción y servicios con empresas frutícolas del Alto Valle a fin de abastecer mercados regionales y extrarregionales.

Artículo 14.- Exímase, durante el próximo ejercicio fiscal, del pago del gravamen establecido en el artículo 3o. de la ley 2346, creación del Fondo de Infraestructura Eléctrica Provincial (F.I.E.P.) a todos los usuarios finales radicados en el parque industrial de la ciudad de Catriel. Quedan excluidos del presente beneficio los grandes consumidores.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.